



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0597-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	05/06/2018
Hora:	12:02:59.92...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN TRAMITE DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 131-0199 del 25 de marzo de 2011, notificada por edicto el día 03 de mayo de 2011, esta Corporación resolvió **OTORGAR** a los señores **MARIA ISABEL PEREZ ARANGO** y **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 32.544.817 y 70.065.770 respectivamente, **CONCESIÓN** de **AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de 0.112 L/s, distribuidos así: 0.008 L/s para uso doméstico a derivarse a la Fuente Sin Nombre F1; 0.052 L/s para riego de la Fuente Sin Nombre F2 y 0.052 L/s para riego a captarse de la Fuente Sin Nombre F3, en beneficios de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias 017-14968 y 017-14969, ubicados en la vereda El Capiro (Guamito) del Municipio de La Ceja. Permiso con vigencia de 10 años.

2. Que mediante Auto 131-0148 del 12 de febrero de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN** de la **CONCESIÓN** de **AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución 131-0199 del 25 de marzo de 2011, presentado por los señores **MARIA ISABEL PEREZ ARANGO** y **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias 017-14968 y 017-14969.

1.1 La solicitud de la modificación de la concesión de aguas implica el aumento de caudal, así como la renovación de la vigencia de la misma.

3. Por medio del Auto 131-0290 del 23 de marzo de 2018, la Corporación dispuso **RECONOCER COMO PARTE INTERESADA** a la señora **MONICA MARIA LLANO SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.701.349, dentro del trámite ambiental de modificación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0199 del 25 de marzo de 2011.

4. Mediante radicados 131-2109 y 131-2110 del 08 de marzo de 2018, la señora **MONICA MARIA LLANO SOTO**, expuso las razones por las cuales se oponía al trámite de modificación de la concesión de aguas, solicitado por los señores **MARIA ISABEL PEREZ ARANGO** y **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO**, así como también solicitó visita técnica al predio de su propiedad, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-1950, en el cual nace la Fuente Sin Nombre F1, con el fin de realizar aforo volumétrico de la misma.

5. Que mediante radicado 131-3307 del 23 de abril de 2018, la señora **MONICA MARIA LLANO SOTO**, informó entre otro que respeta la decisión de la Corporación de renovar la concesión de aguas a los señores Jorge Esteban Giraldo y Maria Isabel Pérez y da a conocer algunos puntos de vista para la construcción de la obra de control conjunta.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-2018

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correro 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890935131
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 854-35-35
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546-30-26
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287-35-29

6. Por medio del radicado 131-3494 del 30 de abril de 2018, los señores **MARIA ISABEL PEREZ ARANGO** y **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO**, informan los motivos por los cuales están solicitando la modificación de la concesión de aguas otorgada.

Que los avisos fueron fijados en la Alcaldía del Municipio de La Ceja y la Regional Valles de San Nicolás entre los días 15 de febrero al 01 de marzo y 21 de marzo al 10 de abril de 2018.

Que no se presentó ninguna oposición al momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visitas técnicas los días 01 de marzo y 10 de abril de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la modificación de la concesión de aguas solicitada, se generó el informe técnico 131-0940 del 24 de mayo de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones, conclusiones y recomendaciones:

3. OBSERVACIONES

3.1 La parte interesada solicitó la modificación y renovación de la concesión de aguas para beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 017-14968, para uso domestico, pecuario y riego distribuidos en las fuentes F1, F2 y F3, derivando de la fuente F1 para uso domestico, pecuario y riego y de las fuentes F1 y F2 para uso pecuario.

3.2 Se realizó una primer visita el día 1 de marzo de 2018, con el fin de atender la solicitud de modificación y renovación, la cual fue atendida inicialmente por los señores Jorge Esteban Giraldo y Maria Isabel Pérez (interesados), una vez se llegó al predio donde se encuentra ubicada la fuente F1, se encontraban los señores Mónica Maria Llano (propietaria del predio), Jair Patiño (esposo) y José Alirio Correa (usuario de la fuente), quienes no permitieron el ingreso al predio, debido a que la señora Mónica Llano presentó oposición manifestando que los solicitantes no contaban con servidumbre de aguas para la fuente F1, y no estaba de acuerdo con que se le otorgará mas recurso hídrico de la Fuente, por lo que no se continuo con el tramite de renovación y aumento de caudal solicitado por parte los interesados.

3.3 Posteriormente se realizó una segunda visita al predio donde se encuentra ubicada la fuente F1, el día 10 de abril de 2018, en compañía de los señores Maria Isabel Pérez, Jorge Esteban Giraldo (solicitantes), Mónica María Llano Soto (parte interesada), Jair Patiño Osorio (esposo) y Jorge Alirio Correa (usuario de la fuente de interés), Mauricio Aguirre Atehortua, Mauricio Botero Campuzano (funcionarios técnicos de Comare), Piedad Usuga y Daniela Echeverri (funcionarias de la oficina jurídica de Comare).

3.4 Para acceder al predio se toma por la vía Rionegro – La Ceja se llega hasta la escuela Maria Estévez, se ingresa a mano derecha hacia la vereda el capiro, se sigue por esta vía se encuentra una Y, a mano izquierda se toma esta vía, se sigue por la finca denominada entre aguas de propiedad de Jorge Esteban Giraldo y Maria Isabel Pérez, se sube hasta llegar a la fuente de interés denominada F1, ubicada en el predio denominado "Sonata del Capiro" de propiedad de la señora Mónica Maria Llano.

3.5 En el formulario Único Nacional de solicitud de concesiones de aguas superficiales la parte interesada solicita el recurso hídrico para uso doméstico, pecuario y riego.

- El predio de interés cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal, pero se manifestó por parte de los señores Jorge Esteban Giraldo y Maria Isabel Pérez, que el servicio del acueducto es muy inconsistente, se presenta solo en ciertas horas del día, perdiendo la mayoría del tiempo su conexión, por lo que la fuente F1 es el único abasto de agua para uso doméstico, ya que es la única fuente que baja por gravedad al predio de los solicitantes, las demás fuentes (F2 y F3) deben ser conducidas por bombeo lo que ocasionaría un gasto de energía.
- En el predio de interés se cuentan con dos tanques de almacenamiento de 1000 litros cada uno.

La anterior información se evidencio el día 31 de enero de 2018, en visita de control y seguimiento realizada por la Corporación.

3.6 Según la base de datos de la Corporación e información suministrada por la parte interesada, de la fuente denominada F1, se benefician los señores Mónica María Llano Soto, Jair Patiño Osorio, Jorge Alirio Correa, Jorge Esteban Giraldo y María Isabel Pérez, de la fuente F2 se benefician los señores Julio Cesar Moreno, Carlos Arango Jonson y los interesados y de la fuente F3 se beneficia solamente la parte interesada.

3.7 Se realizó visita nuevamente el día 10 de abril, atendiendo a lo solicitado por la señora Llano en oficio con radicado 131- 2110 del 08 de marzo de 2018.

• Durante la visita se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada F1, en el punto de captación, el cual arrojó un caudal de 0.438 L/seg, para el presente caso se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, quedando un caudal disponible de 0.358 L/seg.

• Así mismo se evidencio que la obra de captación implementada en la Fuente F1, tomã todo la capacidad hídrica que presenta la fuente, toda vez que es conducida por tubería de 3" desde su nacimiento hasta la obra, lo que indica que no se esta respetando el caudal ecológico, no se asegura la derivación del caudal otorgado por Cornare, así como tampoco se asegura el remanente en el cauce de la fuente.

3.8 Datos específicos para el análisis de la Concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	F1	10/04/2018	Volumétrico	0.438	0.358
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente en el sitio de captación. El estado del tiempo es época con lluvias frecuentes, la última lluvia se presentó 1 día antes de la visita con intensidad Alta					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Las fuentes de interés se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

La fuente F1 cuenta con una obra de captación construida por los señores Mónica Llano, Jair Patiño y Jorge Alirio Correa, la cual esta construida en material de concreto de adobe, se encuentra dividida en dos compartimientos, uno en donde cae el agua total derivada de la fuente, haciendo los papeles de desarenador y el rebose es conducido por tubería de 2" a tanques de almacenamiento y el otro donde se ubican las mangueras de reparto.

Los señores Jorge Esteban y María Isabel no cuenta con permiso de captación de esta obra conjunta, y se benefician del rebose de la obra.

c) Cálculo del caudal requerido: NA

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: NA.

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada "F1", cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades de los usuarios de la fuente de interés (Jorge Esteban Giraldo, María Isabel Pérez, Mónica María Llano y Jorge Alirio), se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

4.2 No es posible conceptuar sobre el trámite de modificación y renovación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0199 del 25 de marzo de 2011, ya que la parte opositora la señora Mónica María Llano y los interesados del trámite los señores Jorge Esteban y María Isabel, aún no han llegado a un acuerdo sobre la implementación de la obra de control conjunta, por lo tanto hasta que no se defina el convenio entre las partes, el trámite se suspende.

4.3 SUSPENDER la solicitud de modificación y renovación de concesión aguas solicitada por los señores Jorge Esteban Giraldo y María Isabel Pérez, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio denominado "Entre Aguas" identificado con FMI 017-14968 y 017-14969, ubicados en la vereda El Capiro del Municipio de La Ceja, hasta tanto los interesados presenten ante la Corporación la autorización escrita de la señora Mónica María Llano, para tomar el recurso hídrico de la obra conjunta.

5. RECOMENDACIONES

5.1 SUSPENDER el trámite de modificación y renovación de la concesión de aguas solicitada por los señores MARIA ISABEL PEREZ ARANGO y JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO identificados con números de cedula de ciudadanía 32.544.817 y 70.065.770 respectivamente, en beneficio del predio denominado "Entre Aguas" identificado con FMI 017-14968 y 017-14969, ubicados en la vereda El Capiro del Municipio de La Ceja, hasta tanto alleguen la autorización escrita de la señora Mónica María Llano, para tomar el recurso hídrico de la obra conjunta.

5.2 Respecto al radicado 131-3307 del 23 de abril del 2018 se debe analizar lo siguiente:

- **Numeral 1:** Es de aclarar que el trámite es de renovación y modificación, toda vez que en la concesión otorgada mediante la Resolución N° 131-0199 del 25 de marzo, se otorgó solo en beneficio de una vivienda y en la actualidad se cuenta con dos casas: la principal y la del mayordomo.
- **Numeral 2:** El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal, pero se manifestó por parte de los señores Jorge Esteban Giraldo y María Isabel Pérez, que el servicio del acueducto es muy inconsistente, se presenta solo en ciertas horas del día, perdiendo la mayoría del tiempo su conexión, por lo que la fuente F1 es el único abasto de agua para uso doméstico, ya que es la única fuente que baja por gravedad al predio de los solicitantes, los demás fuentes (F2 y F3) deben ser conducidas por bombeo lo que ocasionaría un gasto de energía.
- **Numeral 3:** Se expone de unas determinaciones económicas y de servidumbre, se les recuerda que en lo concerniente a la imposición de servidumbres no es competencia de Comare, de conformidad con las atribuciones señaladas a las Corporaciones Autónomas Regionales en la Ley 99 de 1993, artículo 31.
- **Numeral 4:** Las condiciones bajo las cuales se vaya a llevar a cabo la captación es un acuerdo exclusivamente realizado entre las partes.
- **Numerales 6, 7, 8:** En estos numerales también se exponen un trabajo físico y compensación económica por parte de los usuarios de la Fuente F1, lo que no es competencia de esta Corporación, toda vez que ello depende del acuerdo privado civil a que lleguen las partes.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política Colombiana establece que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la carta, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto en mención establece *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER el trámite de **MODIFICACIÓN** de la **CONCESIÓN** de **AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-0199 del 25 de marzo de 2011, presentado por los señores **MARIA ISABEL PEREZ ARANGO** y **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 32.544.817 y 70.065.770 respectivamente, en beneficios de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 017-14968 y 017-14969, ubicados en la vereda El Capiro (Guamito) del Municipio de La Ceja, hasta tanto alleguen la autorización escrita de la señora **MONICA MARIA LLANO SOTO**, para realizar la derivación del recurso hídrico de la obra conjunta, para lo cual cuentan con un término de un (1) mes, a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a los usuarios de la Fuente denominada F1 que el trámite de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-0199 del 25 de marzo de 2011, a favor de los señores **MARIA ISABEL PEREZ ARANGO** y **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO**, se suspende con el fin de que la Corporación pueda definir de manera clara y concreta de que punto se realizará la derivación recurso hídrico que en el momento se le otorgue, ello no implica la negativa de la modificación.

Parágrafo. La decisión de la autoridad ambiental no dependerá de la negociación civil que realicen los señores **MARIA ISABEL PEREZ ARANGO** y **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO** con la señora **MONICA MARIA LLANO SOTO**.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR la presente actuación administrativa a la señora **MONICA MARIA LLANO SOTO**.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **MARIA ISABEL PEREZ ARANGO** y **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05.376.02.10595

Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Daniela Echeverri R.
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Fecha: 31/05/2018